

RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE
 ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS
 DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN
 AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.**

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto 02258 del 07 de julio 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, con Nit 830.042.112-8, representada legalmente por el señor suplente **LUIS HERNANDO SIERRA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.397.357, y autorizado de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad que obra en calidad de vocera del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO FIDUCEJA** con Nit 830053812, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JOSE SCHWITZERSABOGAL**, en beneficio del predio con FMI **017-20342**, ubicado en el municipio de La Ceja, vereda Guamito.
2. Que técnicos de la Corporación una vez evaluada la información, mediante el Oficio N°CS-06550 del 29 de julio de 2021, requirieron a la Oficina de Planeación del municipio de la Ceja remitir el Certificado de usos del suelo con su respectivo radicado del predio con FMI 017-20342.
3. Que por medio de Escrito con radicado CE-13765-2021 del 11 de agosto de 2021, el señor **LUIS HERNANDO SIERRA MESA**, en calidad de representante legal de la sociedad, presenta solicitud de adición de árboles a la petición inicial.
4. Que por medio de Oficio CS-07457 del 24 de agosto de 2021, se da respuesta a la solicitud anterior, en el cual se informó al interesado respuesta por parte del municipio sobre informativo de usos del suelo para continuar con el trámite ambiental; la cual fue allegada mediante Oficio con radicado CE-15458 del 7 de septiembre de 2021.
5. Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información complementaria presentada, realizaron visita técnica el día 16 de agosto de 2021, generándose el Informe Técnico **05858** del 27 de septiembre de 2021, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por tala o reubicación por obra privada, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-20342, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, para las siguientes especies:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon.	Acacia japonesa	6,24	0,29	12	6,11	3,97	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacatillo	8	0,38	1	0,45	0,29	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán	12	0,29	4	1,63	1,06	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Rhamnaceae	<i>Rhamnus goudotiana</i>	Cabo de hacha	3	0,09	5	0,32	0,20	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	9	0,15	12	1,17	0,76	Tala
Escallonaceae	<i>Escallonia discolor</i>	Chilco colorado	4,5	0,11	2	0,03	0,02	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	10,6	0,73	3	11,38	7,40	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	7,04	0,19	92	11,6	7,3	Tala
Achantaceae	<i>Saurauia ursina</i>	Dulumoco	3,5	0,16	1	0,03	0,022	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	7,6	0,13	3	0,19	0,12	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	13,17	0,35	93	139,6	90,78	Tala
Solanaceae	<i>Cestrum nocturnum</i>	Galán de noche	4,5	0,15	1	0,04	0,03	Tala
Verbenaceae	<i>Lippia schlimii</i>	Gallinazo	9	0,29	1	0,31	0,20	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	2	0,09	1	0,01	0,004	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	11,7	0,34	18	14,1	9,1	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia theizans</i>	Niguito	5	0,29	1	0,16	0,10	Tala
Lecythidaceae	<i>Eschweilera antioquensis</i>	Olla de mono	5	0,13	1	0,04	0,02	Tala
Anacardiaceae	<i>Schinus terebinthifolia</i>	Pimiento del Brasil	6,54	0,23	11	1,74	1,13	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pomarosa	6	0,40	2	0,75	0,49	Tala
Proteaceae	<i>Grevillea robusta</i>	Roble plateado	12	0,48	1	1,07	0,70	Tala
Adoxaceae	<i>Viburnum undulatum</i>	Sauco de monte	3,5	0,09	1	0,010	0,007	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	2	0,11	1	0,010	0,006	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	13	0,29	1	0,43	0,28	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyanea sp.</i>	Sarro	7	0,1	1	0,03	0,02	Tala
Total					269	191,21	124	

4.2 Dentro de los individuos a intervenir, se encuentran dos individuos con categoría de veda, de las especies *Eschweilera antioquensis* y *Cyanea sp.*, establecida mediante Acuerdo Corporativo 404 de 2020, y Resolución 0801 de 1977 del INDERENA, respectivamente. Teniendo en cuenta el Parágrafo 2 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, se indica que para el citado trámite cuando implique intervención de especies de flora silvestre con veda

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

12-Feb-2020

nacional o regional, será la autoridad ambiental competente, quien impondrá dentro del trámite las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. Por lo descrito anteriormente, se considera pertinente que las medidas de compensación se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), la cual establece los lineamientos para la conservación de especie de flora en veda.

4.3 **El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-20342, hace parte de la vereda Guamito del municipio de La Ceja.**

4.4 **Los árboles corresponden a individuos adultos de especies exóticas maderables y nativas, que se encuentran en condiciones óptimas para ser aprovechados como árboles aislados. Los árboles no hacen parte de coberturas de bosque natural y no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos.**

4.5 **El predio hace parte de las áreas agrícolas y áreas agrosilvopastoriles, contempladas en el área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en las cuales se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial teniendo en cuenta los Acuerdos Corporativos.**

Por lo que, para estas áreas, de acuerdo a lo establecido mediante Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de usos del suelo y el régimen establecido en el POT del municipio. Ya que el fin de aprovechamiento es el establecimiento de cultivo de flores de la especie *Hydrangea macrophylla*, ya que los árboles están ubicados en áreas de potreros y rastrojos que no hacen parte de coberturas de bosque natural; y a que el informativo de uso del suelo emitido por el municipio, está acorde con la actividad a desarrollar, es permitido el aprovechamiento forestal, **siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.**

4.6 Mediante Informativo de Usos del Suelo, emitido por el Departamento Administrativo de Planeación de La Ceja, se indica que el predio tiene como uso principal áreas agrícolas y agrosilvopastoriles, en el cual se podrán realizar actividades complementarias al uso principal.

4.7 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.**

4.8 **El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.**

4.9 **Técnicamente se considera que NO ES VIABLE el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOL AISLADO para el predio 017-20342, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja para los individuos marcados en campo con los números (25), (26), (33), (34), (227), (233) y (234), ya que se encuentran al interior de ronda hídrica, de acuerdo a lo evidenciado y evaluado en campo, los cuales corresponden a las siguientes especies y cantidades:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	3
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	4
TOTAL			7

4.10 **La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención, para los individuos y especies descritas en numeral 4.1.**

4.11 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto ibidem, estableció que, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la autoridad ambiental competente, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, Cornare considera procedente **AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA.**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.**, con Nit 830.042.112-8, representada legalmente por el señor suplente **LUIS HERNANDO SIERRA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.397.357, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **017-20342**, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon.</i>	Acacia japonesa	12	6,11	3,97	Tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacatillo	1	0,45	0,29	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	4	1,63	1,06	Tala
Rhamnaceae	<i>Rhamnus goudotiana</i>	Cabo de hacha	5	0,32	0,20	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	12	1,17	0,76	Tala
Escallonaceae	<i>Escallonia discolor</i>	Chilco colorado	2	0,03	0,02	Tala

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

12-Feb-2020

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	3	11,38	7,40	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	92	11,6	7,3	Tala
Achantaceae	<i>Saurauia ursina</i>	Dulumoco	1	0,03	0,022	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	3	0,19	0,12	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	93	139,6	90,78	Tala
Solanaceae	<i>Cestrum nocturnum</i>	Galán de noche	1	0,04	0,03	Tala
Verbenaceae	<i>Lippia schlimii</i>	Gallinazo	1	0,31	0,20	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	1	0,01	0,004	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	18	14,1	9,1	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia theizans</i>	Niguito	1	0,16	0,10	Tala
Lecythidaceae	<i>Eschweilera antioquiensis</i>	Olla de mono	1	0,04	0,02	Tala
Anacardiaceae	<i>Schinus terebinthifolia</i>	Pimiento del Brasil	11	1,74	1,13	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pomarosa	2	0,75	0,49	Tala
Proteaceae	<i>Grevillea robusta</i>	Roble plateado	1	1,07	0,70	Tala
Adoxaceae	<i>Viburnum undulatum</i>	Sauco de monte	1	0,010	0,007	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	1	0,010	0,006	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	1	0,43	0,28	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathia sp.</i>	Sarro	1	0,03	0,02	Tala
Total			269	191,21	124	

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

Parágrafo 3º. El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio del predio identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **017-20342**, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)								
Descripción del punto	Y	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO ARBOLES	Y	-75	24	11,462	6	02	2,47	2150

ARTÍCULO SEGUNDO. NO AUTORIZAR el aprovechamiento de los árboles aislados, marcados en el inventario con los números (25), (26), (33), (34), (227), (233) y (234), correspondientes a las siguientes especies y cantidades:

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

12-Feb-2020

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	3
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	4
TOTAL			7

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, representada legalmente por el señor suplente **LUIS HERNANDO SIERRA MESA**, o quien haga sus veces, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

1. Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, en este caso deberá plantar 945 árboles ($123 \times 3 = 369$) + ($144 \times 4 = 576$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales u ornamentales.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **seis (06) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Opción 2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969, en este caso el valor por compensación por los árboles es de ($\$16.969 \times 945$ árboles) = **(\$16.035.705)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (02) meses**, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

3. Para las especies con veda nacional o regional se deberá realizar la compensación de la siguiente forma:

- Realizar la siembra de la misma especie a aprovechar en una relación **1:8** para *Eschweilera antioquiensis* y **1:5** para *Cyathea sp.* (lo anterior con base a lo establecido por el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125). Para un total de **8 individuos** de la especie *Eschweilera antioquiensis*, y **5** de la especie *Cyathea sp.* con categoría de veda, para la cual deberá garantizar su sobrevivencia mediante la

realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.
2. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
3. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
10. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al interesado, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Regístrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 No. 64 A -61, teléfono 561 3856, kilómetro 1 vía Rionegro– Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc.

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de Noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR al interesado, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DECIMO. INFORMAR que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS HERNANDO SIERRA MESA**, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.**, o quien haga sus veces en el momento.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

12-Feb-2020

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760638608

Proyectó: Abogado/ V. Peña P.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Técnico: Ing/ L. Arce M / A Hernández.

Fecha: 28/09/2021

